

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 8 de octubre de 1950

Nº 227

2º semestre

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Mario de la Osa Toledo, reo ausente, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él por el delito de infracción a la Ley de Seguro Social, en daño de la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra el fallo que en lo conducente dice: "Alcaldía de Siquirres y Pococí, a las ocho horas del veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta. La presente sumaria establecida por el Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, abogado y vecino de San José, contra Mario de la Osa Toledo, quien fué vecino de Pausa últimamente y de calidades ignoradas, por ser ausente. Resulta: 1º... Resulta: 2º... Considerando: 1º... Considerando: 2º... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c, y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 49, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Mario de la Osa Toledo autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual se convertirá en arresto de diez días en la Penitenciaría de San José; descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley si no pagare la multa veinticuatro horas después de firmé este fallo; se le condena asimismo con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento, del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; y se le condena también al pago de daños y perjuicios, los cuales se calcularán de acuerdo con el artículo 54 de la Ley número 17 citada, y ambas costas. Deben observarse los preceptos de los artículos 536 y siguientes del Código de Procedimientos Penales. Siendo ausente el reo, notifíquesele en lo conducente esta sentencia por medio del "Boletín Judicial".—F. Acuña Bermúdez.—J. Vega Castillo, Srio."—Alcaldía de Siquirres y Pococí, 29 de setiembre de 1950.—F. Acuña Bermúdez.—J. Vega Castillo, Srio.

2 v. 2.

De acuerdo con el inciso 2º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Tomás Gamboa Rodríguez, para que dentro del término de doce días a partir de la primera publicación de este edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la acusación que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de San Mateo, Alajuela, 29 de setiembre de 1950.—L. González V.—Amadeo Arce R., Srio.

2 v. 2.

De acuerdo con el inciso 2º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al acusado Harold Henry Juchem Tost, para que dentro del término de doce días, a partir de la primera publicación de este edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la acusación que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de San Mateo, 3 de octubre de 1950.—L. González V.—Amadeo Arce R., Srio.

2 v. 1.

A Carlos Valenzuela Canet, de conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social por retraso en el pago de planillas, se ordenó citarlo y emplazarlo por este medio, a fin de que dentro de doce días concurra a rendir indagatoria, apercibido de que si no lo hace, en su rebeldía se dictará sentencia.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 4 de octubre de 1950.—Edgar Cordero Arias.—G. Lizano, Srio.

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del veinticinco de octubre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor

postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de once mil colones, un automóvil marca "Chrysler", motor Nº 28-2828, modelo 1941, placas Nº 3207. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Uriel Castillo Vargas contra Juan Rafael Sánchez Carvajal; ambos mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 3485.

3 v. 3.

A las diez horas y treinta minutos del veinticinco de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de cuarenta mil colones, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folios cuatrocientos catorce y siguiente, tomo mil uno, números setenta y seis mil ciento ochenta y uno, asientos cuatro, seis y ocho, que es resto, terreno para edificar con una casa en él ubicada, situado en el cantón y distrito primeros de esta provincia; lindante: Norte, avenida onceava bis; Sur, de Ernesto Ruiz; Este, calle quince Norte; y Oeste, de Margarita Flores Quirós. Mide doscientos veintiséis metros, treinta decímetros, cincuenta centímetros cuadrados. Sobre dicho resto de finca pesa gravamen hipotecario de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, por la suma de quince mil colones. Pertenece a Calia Saborio González, mayor, casada segunda vez, de oficios domésticos, de este vecindario, y se remata en juicio ejecutivo que contra ella y Ulloa e Hijos Ltda., sigue en este Juzgado Jorge Muñoz Fonseca, mayor, casado, abogado, de este vecindario. Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario. C 25.50.—Nº 3504.

3 v. 3.

A las diez horas del veintisiete de octubre en curso, remataré libre de gravámenes hipotecarios, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por las bases que se dirán, las siguientes fincas: Primera: folio trescientos cuatro, tomo ochocientos cincuenta y dos, asiento uno, número cincuenta y dos mil trescientos veintinueve, que es terreno cultivado de café y caña dulce, sito en Santiago de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, con una casa de madera en él ubicada. Linderos: Norte, Este y Oeste, resto de la finca general de Rafael Chavarria Arias; Sur, con la carretera a San José, en medio, de Juan Valverde Mora. Mide: treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados y la casa, siete metros de frente por diez de fondo. Base: trescientos colones. Segunda: folio cuatrocientos cincuenta y ocho, tomo mil ciento catorce, asiento uno, número noventa mil quinientos sesenta y ocho, que es terreno sin cultivo, de figura irregular, situada en Vijagual, distrito sexto, cantón cuarto de San José. Linda: Norte, Vicente Peraza y Matías Salazar; Sur, río Los Marines en medio, de Vicente Peraza y en parte de Dolores Marín; Este, el mismo río en medio, Vicente Peraza; y Oeste, de la Iglesia y de la Municipalidad, haciendo calle en medio con un frente a ella de treinta y siete metros. Mide: diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Base: dieciséis colones. Tercera: folio cuatrocientos sesenta y cuatro, tomo mil ciento catorce, asiento uno, número noventa mil quinientos setenta y cuatro, que es terreno inculto, situado en Vijagual, distrito sexto, cantón cuarto de San José. Mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Julio Marín; Sur, Rafael Marín; Este, calle últimamente abierta en medio, de la Municipalidad, con un frente a ella de once metros; y Oeste, Ricardo Marín. Soporta una servidumbre de paso a pie, a caballo y a carreta. Base: dieciséis colones. Se remata por haberse ordenado así en juicio ordinario de Fausto Salazar Alpizar, mayor, soltero, vecino de Puriscal, contra la sucesión de Ramón Charpentier Murphy, representada por su albacea específico José Joaquín Quesada Vargas, mayor, casado, abogado y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Marco A. Briceño M., Prosrío.—C 53.60.—Nº 3525.

3 v. 2.

A las diez horas del veintiséis de octubre en curso, remataré libre de gravámenes hipotecarios, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que

ocupan estos Juzgados y por la base de ciento veinte colones, cincuenta céntimos, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil cincuenta y cinco, folio ciento cuarenta y cuatro, asiento uno, número setenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve, que es terreno de montes, situada en San Rafael, distrito sexto, cantón cuarto de la provincia de San José. Linderos: Norte y Oeste, Pío Gamboa; Sur y Este, Fausto Salazar. Mide: cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas, y sesenta y dos decímetros cuadrados. La finca anterior pertenece a Severo Salazar Alpizar, su sucesión, y soporta una servidumbre de entrada. Se remata por haberse ordenado así en juicio ordinario de Fausto Salazar Alpizar, mayor, soltero, agricultor y vecino de Puriscal, contra la sucesión de Juan Severo Salazar Alpizar, representada por Antonia Salazar Alpizar, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Puriscal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Marco A. Briceño M., Prosrío.—C 26.90.—Nº 3524.

3 v. 2.

A las diez y media horas del veintitrés de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de cuatrocientos colones, remataré los derechos hereditarios que corresponden al menor Misael Durán Rojas, en la sucesión de Francisca Rojas Hernández, que se tramita en este Despacho. Adviértese que el único bien de la sucesión es la finca número treinta y dos mil setecientos veinte, inscrita en el Partido de San José, al folio ciento cuarenta y uno del tomo quinientos cuarenta y siete, asiento nueve, que es terreno de café con una casa en él ubicada, sito en San Rafael de Montes de Oca.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario. C 18.90.—Nº 3527.

3 v. 2.

A las quince horas del veinte de octubre próximo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas judiciales, y con la base de trescientos sesenta colones, el siguiente bien: una cama de tablón, de resortes. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido ante este Despacho por José Goldberg Schupak, comerciante, contra Carlos Boulanger Rojas, empleado público; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 29 de setiembre de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Secretario.—C 15.00.—Nº 3531.

3 v. 2.

A las diez horas del veinticuatro de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y en el mejor postor, remataré cinco botellas de vino marca "Chianti Rufina", y cuatro medias botellas de vino de la misma marca, todo con la base de setenta colones, sea a razón de diez colones la botella y cinco colones la media botella. El remate se lleva a cabo por haberse así ordenado en la sumaria Nº 30/50 por tenencia de licores sin marbetes en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 6 de octubre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

3 v. 1.

A las nueve horas del veinticuatro de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y en el mejor postor, remataré cuatro botellas de vino marca "Chianti Classico, Miraflore" y treinta y cuatro medias botellas de vino de la misma marca, todo con la base de doscientos diez colones, sea a razón de diez colones la botella y cinco colones la media botella. El remate se lleva a cabo por haberse así ordenado en la sumaria Nº 36/50 por tenencia de licores sin marbetes en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 6 de octubre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Secretario.

3 v. 1.

## Títulos Supletorios

Manuel Vindas Anchia, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Cabeceras de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca compuesta de dos lotes que se describen así: Lote "A": que es terreno

de potrero (veinte hectáreas) y montaña (el resto), con una casa en él ubicada, situado en Cabeceras de Cañas, distrito de Quebrada Grande, segundo del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Ismael Carranza Zamora; Sur, calle en medio, con ciento sesenta metros de frente, con el lote segundo del titular; Este, camino citado en medio, del Dos de Tilarán a Las Nubes, con mil cincuenta y siete metros de frente, con el lote anterior, y con Mariano Miranda Villalobos, Arturo Castro Marín y Juan Hernández Hernández, y sin camino, con Eloy Ramírez Mena; y Oeste, con Silvina Vindas Anchia, Santana Vindas Anchia y José Miranda Carvajal; mide: veinticuatro hectáreas, cuatro mil ochocientos treinta y nueve metros cuadrados. Lote "B": que es terreno de unas diez hectáreas de potrero; unas cuatro de caña y el resto de montaña, situado como el anterior; linda: Norte, camino del Dos de Tilarán a Las Nubes, con trescientos setenta metros de frente, con José Vindas Anchia, Maximiliano Varela Salas, Silvina Vindas Anchia y el lote primero del titular; Sur, Emiliano Castro Fernández; Este, Mariano Miranda Villalobos y quebrada en medio, Rogelio Vindas Hernández; y Oeste, Santana Vindas Anchia y camino citado en medio, con cuatrocientos catorce metros de frente, con el primer lote del titular; mide veinte hectáreas, cinco mil setecientos tres metros cuadrados. Ambos lotes están libres de gravámenes; los adquirió por su propio esfuerzo y los ha poseído por más de quince años en forma quieta, pública, pacífica y continua; vale cada lote quinientos colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, 22 de setiembre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—C 51.15.—Nº 3495.

3 v. 2.

Pedro Mosquera Mosquera, mayor, casado, agricultor, vecino de Tambor de Puntarenas, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de rastrojo, treinta y cinco hectáreas, potrero, cuarenta hectáreas y el resto hasta completar noventa y cuatro hectáreas, mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, de montaña, sean diecinueve hectáreas, mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sito en el distrito quinto, cantón primero de la provincia de Puntarenas; linda: Norte, baldíos; Sur, Santos Rosales Pizarro; Este, Benjamín Hellis, río en medio; y Oeste, Rafael Ruiz Rodríguez. Está libre de gravámenes; lo obtuvo por compra a Rafael Ruiz Rodríguez, y lo estima en novecientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicha información posesoria, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de noviembre de 1948.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—C 23.25.—Nº 3496.

3 v. 2.

Gregorio Soto López, mayor, casado, agricultor, vecino de Tambor de Puntarenas, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno constante de ciento treinta hectáreas, cinco mil metros cuadrados, que tiene cultivadas diez hectáreas de rastrojo y ciento veinte hectáreas, cinco mil metros cuadrados de potrero natural, y una casa pajiza de cuatro metros de lado; linda: Norte, Encarnación García Barrantes, con una pequeña parte, quebrada en medio y baldíos; Sur, Rafael Sibaja Cubero y Fausto Rodríguez Mora; Este, Rosendo Aguilera Sibaja y Rafael Sibaja Cubero, río Panico en medio; Oeste, Teodoro Salamanca Salamanca; está libre de gravámenes, lo obtuvo por compra a Teodoro Salamanca; en él pastan treinta y ocho reses; y lo estima en novecientos cincuenta colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicha información, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de noviembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 24.60.—Nº 3497.

3 v. 2.

Hermes Morera Vega, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa de madera en él ubicada, de ocho metros de frente por cinco de fondo, sito en el distrito primero de Palmares, cantón séptimo de Alajuela, con una medida de mil ochocientos metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Ramón Castillo Campos; Sur, calle pública, con un frente a ella de cuarenta y ocho metros; Este, calle privada en medio, con propiedad de Froilana González Arroyo; y Oeste, calle pública, con un frente a ella de treinta y dos metros. Lo hubo por compra a Dionisio Jiménez Araya, mayor, soltero, agricultor y vecino de Palmares, hace más de diez años, poseyéndolo desde entonces en forma pública, pacífica y continua. Está libre de gravámenes, no tiene título inscrito ni inscribible y su valor se estima en

novecientos colones. Se concede un término de treinta días que se contará a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen en autos a reclamar sus derechos. Juzgado Civil, San Ramón, 28 de junio de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 32.70.—Nº 3498.

3 v. 2.

Eloy Aguilar Soto, mayor de edad, viudo una vez, ingeniero, vecino de Cabeceras de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de potreros y montaña, con una casa en él ubicada, situado en Río Chiquito, distrito de Quebrada Grande, segundo del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Río Chiquito en medio, con Elías Mora Mora; Sur, Manuel Vindas Anchia y Rafael Prendas Barquero; Este, Santana Vindas Anchia y parte quebrada en medio, Manuel Vindas Anchia; y Oeste, camino Del Dos a Río Chiquito en medio, con ochocientos ochenta y un metros de frente, con Rafael Prendas Barquero y Valeriano Miranda Villalobos; mide: veintisiete hectáreas, dos mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados; está libre de gravámenes. Vale quinientos colones; lo hubo por su esfuerzo personal hace más de quince años, y lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica y continua. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos. Juzgado Civil, Cañas, 3 de octubre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—C 31.40.—Nº 3516.

3 v. 1.

Rogelio Vindas Hernández, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Cabeceras de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca dividida en tres lotes que se describen así: Lote primero: que es terreno de caña, rastrojo y montaña, situado en Cabeceras de Cañas, distrito de Quebrada Grande, segundo del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, camino en medio, con ciento cincuenta metros de frente, con el lote tercero del titular; Sur, Eloísa Ramírez Porras; Este, Ramón Vindas Camacho; y Oeste, Juan María Vindas Anchia, Eloísa Ramírez Porras y Rafael Ramírez Porras; mide diez hectáreas, nueve mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados; está libre de gravámenes; vale doscientos cincuenta colones. Lote segundo: que es de la misma situación y naturaleza que el anterior; linda: Norte, quebrada de Las Micas en medio, Pedro Ramírez Barrantes; Sur, camino Del Dos a varias fincas en medio, con un frente de doscientos cuarenta metros, con el lote tercero del titular; Este, Eloy Ramírez Mena; y Oeste, Roque Araya Villalobos; mide diez hectáreas, nueve mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados; está libre de gravámenes; vale doscientos cincuenta colones. Lote tercero: que es terreno de potreros, plátanos, caña, café y montaña, con una casa y un trapiche en él ubicados, situado como los anteriores; linda: Norte, camino del Dos a varias fincas en medio, con cuatrocientos setenta y ocho metros de frente, con el lote segundo del titular, Plácido Gamboa Villalobos y Roque Araya Villalobos; Sur, Rafael Ramírez Porras, Ramón Vindas Camacho y camino Del dos a Cabeceras de Cañas en medio, con ciento cincuenta metros de frente, con el lote primero del titular; Este, Santana Vindas Anchia; y Oeste, Juan Alvarado Blanco, Juan Rafael Vindas Villegas, Gerardo Picado Alvarado, Ovidio Rodríguez González y Rafael Ramírez Porras; mide: cuarenta y tres hectáreas, seis mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados; está libre de gravámenes; vale quinientos colones; los ha hecho por su propio esfuerzo desde hace más de veinte años y los ha poseído en forma quieta, pública, pacífica y continua. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos. Juzgado Civil, Cañas, 3 de octubre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—C 52.90.—Nº 3517.

3 v. 1.

Rafael Barquero Villalobos, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Joaquín de Flores, promueve diligencias de localización de un derecho que posee en la finca número cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, tomo quinientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos sesenta y nueve, asiento veintinueve, del Partido de Heredia, derecho que sumado monta a doscientos treinta y tres colones, treinta y tres y un tercio céntimos, proporcional a mil cincuenta colones en que se valoró el derecho de dos hectáreas, sesenta y dos áreas, ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados de dicha finca, la cual es terreno destinado a la siembra de granos y parte de café, situado en La Rivera de Belén, distrito segundo, cantón séptimo de la

provincia de Heredia. La parcela que viene poseyendo el solicitante linda con estas propiedades: Norte, de Joaquín Viquez Salazar y Joaquina Barrantes López; Sur, de Rafael Angel Salazar Alfaro; Este, carretera en medio, con un frente de cuarenta y tres metros, setenta centímetros; y Oeste, de Mariana Ramírez Alfaro y de Nicacio Hidalgo Herrera. Mide una hectárea, veintiséis centiáreas. No tiene gravámenes y la posee desde el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y su anterior poseedor Dolores Leonidas Barrantes López la poseyó por más de diez años. Citase a todas las personas que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización del derecho de finca descrito para que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 25 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—C 37.40.—Nº 3545.

3 v. 1.

## Convocatorias

Convócase a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Socorro Barrantes León*, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del tres de noviembre próximo entrante, con el objeto de que conozcan de lo dispuesto en el artículo 533 de Procedimientos Civiles, y de la autorización necesaria para la venta de unos derechos hereditarios. Juzgado Primero Civil, San José, 27 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 3542.

3 v. 1.

## Citaciones

Citase a los interesados y herederos en la sucesión de *Carlos Luis Cedeño Cedeño*, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El primer edicto se publicó el 19 de setiembre del presente año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—I vez.—C 5.00.—Nº 3533.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Otto José Starke Gutiérrez*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Pandora de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. La albacea provisional, señora María del Carmen Chavarría Elizondo aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Limón, 4 de octubre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 3535.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Avelina Artavia Zúñiga*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de San Miguel Sur de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil Heredia, 29 de setiembre de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 3537.

Citase a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Jorge Enrique Noboa Castro*, quien fué mayor, casado, comerciante, de aquí, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 30 de agosto de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—I vez.—C 5.00.—Nº 3538.

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en las sucesiones acumuladas de *Juan Rafael Paniagua Arias*, agricultor, y *Benigna Arias Méndez*, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, cónyuges y vecinos de San Pedro de este cantón, para que dentro de dicho término se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley. La señora Juana Sánchez González, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del citado San Pedro, sin obligación cédular, aceptó el cargo de albacea provisional, hoy a las quince horas y treinta minutos.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 2 de octubre de 1950.—B. Montero C.—A. Ugalde R., Secretario.—I vez.—C 5.00.—Nº 3541.

Por tercera vez y por el término de ley se cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en las sucesiones de *Juan Vargas Bustamante*, *Elena*

**Bustamante Zúñiga y Juan Vargas Marín**, acumuladas, quienes fueron mayores, soltero el primero, casada Elena, viudo Juan, agricultores los varones, de oficios domésticos la mujer, vecinos de Tabarcia del cantón de Mora, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales números 189, y 214 de fechas veinticuatro de agosto y setiembre veintitrés últimos, del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez. C. 5.00.—Nº 3543.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en el mortal del menor de dos años, veintitrés días de edad, **Alí Bolaños Carranza**, vecino de Tacares de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen en el término señalado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 3544.

### Avisos

Se hace saber: que en diligencias de quiebra de **Juan Rafael Blanco Garita**, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo Civil, San José a las ocho horas y media del veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta. Juan León Villalobos, mayor, casado, agricultor y vecino de Heredia, se ha presentado solicitando se declare en estado de quiebra a Juan Rafael Blanco Garita, mayor, casado, comerciante y vecino de Desamparados. Y Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 2, 3, 5, 12, 15, 19 y 21 de la Ley de Quiebras y 563 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en estado de quiebra a Juan Rafael Blanco Garita. Se declara por ahora como fecha de ese estado las dieciséis horas del veinte de mayo del presente año. Se nombra Curador provisional a don Gonzalo Salazar Herrera, quien se presentará dentro de ocho días a aceptar el cargo. Procedase al inventario, depósito y avalúo de bienes. Para los efectos legales comuníquese esta declaratoria por oficio al Director de Correos y por mandamiento al Registrador de la Propiedad. Por edictos en el "Boletín Judicial", publíquese esta declaratoria con las prevenciones de ley. Se cita a quienes tengan reclamos contra el fallido, para que dentro de un mes se apersonen en autos alegando la preferencia que tuvieren. Para el examen y reconocimiento de créditos y para que procedan a la elección de curadores definitivos propietario y suplente, se convoca a las partes a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del diecinueve de setiembre próximo. Publíquese el edicto. Procedase al arresto del fallido para lo cual se enviará la orden del caso a la autoridad respectiva. El arresto podrá guardarlo en su casa de habitación si rindiere fianza por el veinticinco por ciento del pasivo. Notifíquesele este auto, y se le previene que en ese acto o dentro de los tres días siguientes, señale oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban."—Asimismo, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las catorce horas y media del veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta. Para celebrar la junta ordenada, se señalan de nuevo las quince horas del catorce de noviembre próximo. Publíquese el edicto. Expídase el mandamiento ya ordenado para el Registrador de la Propiedad.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban."—"Juzgado Segundo Civil, San José, a las nueve horas del veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta. No habiendo aceptado don Mario Mora Antillón, se nombra Curador provisional de esta quiebra a don Carlos Bolaños Morales, quien se presentará dentro de ocho días a aceptar el cargo.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban."—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 60.60.—Nº 3469.

3 v. 3.

### Edictos en lo Criminal

"Alcaldía Tercera Penal, San José, a las quince horas del tres de octubre de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado **José Angel Coto**, se le concede el término de doce días para que comparezca a someterse a juicio, advertido de que si no lo hiciera, será juzgado en rebeldía con las consecuencias legales. Se excita a todos los particulares a que manifiesten el paradero del inculcado, so pena de ser juzgados como encubridores

del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese el edicto una vez en el "Boletín Judicial".—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.—1 vez.

Ignorándose el actual paradero de los reos Miguel Angel Blanco Umaña, conocido por Miguel Angel Lobo, alias "Pepo Lobo"; y Miguel Angel Navas, de segundo apellido ignorado, alias "Nica Navas", de calidades, vecindarios y actuales paraderos ignorados, se les hace saber: que en causa seguida contra ellos y otros por los delitos de robo, cometidos en daño de José María González Corrales y otros, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta. En las presentes sumarias acumuladas seguidas de oficio, por denuncias de los ofendidos, para averiguar si... Miguel Angel Blanco Umaña, conocido por Miguel Angel Lobo, alias "Pepo Lobo", y Miguel Angel Navas, de segundo apellido ignorado, alias "Nica Navas", de calidades, vecindarios y actuales paraderos ignorados, por ser ausentes... han cometido los delitos de robo en perjuicio de José María González Corrales, José Ramírez Carvajal y otros... Resultando:... Considerando:... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y leyes citadas, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Miguel Angel Blanco Umaña, conocido también por Miguel Angel Lobo, alias "Pepo Lobo", como coautor responsable del delito de robo con intimidación en las personas, cometido en perjuicio de José María González Corrales, José Ramírez Carvajal, Ricardo González Vargas y Raquel Rodríguez González. Asimismo, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Miguel Angel Navas, de segundo apellido ignorado, alias "Nica Navas"... como coautores responsables del mismo delito, perpetrado en daño de José María González Corrales y José Ramírez Carvajal. Expídase la respectiva orden de captura contra los enjuiciados. Notifíquese esta resolución al señor Director de la Cárcel de esta ciudad, y si no fuere recurrida, transcribese íntegramente al Superior.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—"Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta. Siendo ausentes los procesados Miguel Angel Blanco Umaña y Miguel Angel Navas, notifíqueseles por medio del "Boletín Judicial" el anterior auto de prisión y enjuiciamiento, y llámeseles para que dentro de doce días se presenten ante esta autoridad, quedando entendidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes y la causa se continuará sin su intervención.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra." Se excita a todas las personas a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a la captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 28 de setiembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Se cita a Virginia Morales Fonseca, de treinta y ocho años de edad, comerciante, nicaragüense y vecina de San Rafael de Guatuso de esta jurisdicción, para que dentro del término de doce días comparezca a esta Alcaldía a someterse a juicio en la causa que por contrabando de naipes se le sigue, advertida de que si así no lo hace, será juzgada en rebeldía con las consecuencias de ley. Se excita a todos los particulares a manifestar su paradero. Bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hacen y se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Igualmente al coprocesado Anselmo Rocha, de calidades y vecindario ignorados, se le cita y emplaza para que dentro del término de nueve días comparezca a rendir su declaración indagatoria.—Alcaldía de Los Chiles, 27 de setiembre de 1950.—Benjamín J. Fernández.—Julián Cruz H., Srio. Int.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Fabio Pérez, de segundo apellido, demás calidades y vecindario actual ignorados, pero que últimamente fué vecino de San José, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración en la sumaria contra Enrique Conde por el delito de estafa en perjuicio de Guillermo Chavarría Cordero.—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de octubre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Cítase al coindiciado ausente Toribio Velázquez, de segundo apellido y calidades ignoradas, así como su actual vecindario, por ser ausente, pero quien últimamente fué vecino de Puerto Cortés, para que en el

término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él y otro instruyo por delito de robo en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica. Se le hace saber al reo que si no comparece en dicho término, perderá el derecho a la excarcelación si fuere procedente, su omisión a someterse a juicio se tomará como indicio grave en su contra, y la sumaria continuará su curso regular sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 28 de setiembre de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a Reimes Morera, como de veintiséis años, soltero, motorman, nativo de Palmares, ignorándose el segundo apellido y demás calidades por ser ausente, pero que fué vecino últimamente de Palmar Sur de esta jurisdicción, para que en dicho lapso se presente ante esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue en su contra por el delito de raptó, cometido en perjuicio de la menor Gladys Murillo Torres; apercibido de que si no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediera; será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 28 de setiembre de 1950.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cítase y emplázase al indiciado José Medina Medina o José Vivian Medina Medina, de cuarenta y tres años de edad, nativo de Filadelfia, cantón de Carrillo, casado, hijo natural de Felipa Medina, y que fué últimamente vecino de Turrialba, para que dentro de ese plazo comparezca a esta Alcaldía a declarar en la causa que se sigue en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Francisco Mata Esquivel, y bajo el apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde y perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del dos de octubre de mil novecientos cincuenta.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Chalo Vargas, de segundo apellido, demás calidades y vecindario actual ignorado, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración como testigo en la sumaria que se instruye en este Despacho contra Roberto Mora Umaña por el delito de estafa en perjuicio de Raúl Pacheco Gómez.—Alcaldía Primera Penal, San José, 27 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cítase y emplázase al indiciado Nicolás Chavarría Flores, mayor, casado, agricultor y que fué últimamente vecino de Higuito de Desamparados, para que dentro de ese lapso comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que se instruye en su contra y otros por el delito de estafa en perjuicio de Celinda Soto Soto; bajo el apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde y perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de octubre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Cristóbal Cordero Fonseca, se le hace saber: que en causa por quebrantamiento de pena contra él en perjuicio del régimen de la justicia, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las quince horas y diez minutos del veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta. Acerca del fondo de esta sumaria, se oye por tres días a las partes, a las que se les previene que en el acto de la notificación de este auto o por separado dentro de tres días señalen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Notifíquese al indiciado Cristóbal Cordero Fonseca por edictos por ser ausente.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio."—Juzgado Penal, Cartago, 29 de setiembre de 1950.—El Notificador, Narciso Ramírez A.

2 v. 1.

Al inculcado Pedro Rojas, de segundo apellido, calidades y domicilio desconocidos, ex-Administrador de Correos de Sarmiento de Puntarenas, se hace saber: que en la causa seguida en contra suya por el delito de peculado en perjuicio de la Administración Pública, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas del veintitrés de setiembre de mil novecientos cincuenta... En consecuencia, y de acuerdo con los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Pedro Rojas, de segundo apellido ignorado, como autor del delito de peculado en perjuicio de la Administración Pública y de León Ortega Fonseca y Ovidio Sánchez Arroyo. Díctese orden de captura, a fin de que el reo sea detenido y conducido a la Pe-

nitenciaria. Notifíquese al Director del Penal. Comuníquese al Departamento de Migración del Ministerio de Seguridad Pública. Siendo ausente el reo, cítese por medio de un edicto a fin de que dentro de doce días se presente en este Juzgado a ponerse a derecho, apercibido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Fernando Coto. C. Saravia, Srio.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 29 de setiembre de 1950.

2 v. 1.

A la indiciada ausente Josefa Mendoza, segundo apellido y calidades ignoradas, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por aborto provocado, en perjuicio de Maurilia Díaz Chavarría, se han dictado los autos que en su parte necesaria dicen: "Alcaldía Segunda de Osa, Gólfito, a las siete horas del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria tengo por averiguados los siguientes hechos: 1º... 2º... 3º... En consecuencia, demostrada como está la comisión del delito de aborto a que se refiere el artículo 196 del Código Penal; siendo la pena aplicable, de carácter corporal y habiendo motivo bastante para imputárselo a la indiciada, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Josefa Mendoza, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, en concepto de autora del referido delito, cometido en perjuicio de Maurilia Díaz Chavarría. Siendo ausente la reo, ordénese su captura. Notifíquese este auto por medio del "Boletín Judicial" y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P."—Alcaldía Segunda de Osa, Gólfito, a las catorce horas y quince minutos del veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura de la procesada Josefa Mendoza, de segundo apellido ignorado, se le concede el término de doce días para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, advertida de que, si no lo hace, será juzgada en rebeldía con las consecuencias de ley.—A. García C.—L. A. Murillo P."—Se excita a los particulares a manifestar el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no la denuncian; igualmente se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda de Osa, Gólfito, 29 de setiembre de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Fernando Araya Umaña, de veinticuatro años de edad, soltero, carpintero, nativo y vecino de San José, se le hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Arturo Madrigal Romero, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Desamparados, a las quince horas y treinta minutos del veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto previsto y sancionado con pena corporal por el artículo 266 inciso 1º del Código Penal; siendo atribuible ese delito al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del expresado Fernando Araya Umaña, como autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio de Arturo Madrigal Romero. Guarde arresto preventivo en la Cárcel de Varones; Notifíquese al Alcalde del Penal para lo de su cargo; y si no es recurrido este auto oportunamente, transcribese íntegramente al Superior. Resultando de autos que el reo se fugó de su reclusión (fol. 9), cítese por edictos en la forma prescrita por los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, para que se ponga a derecho y ordénese su captura por circular a las autoridades del país.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo manifestaren; se previene a las autoridades de orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía de Desamparados, 28 de setiembre de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Rosario Sánchez, de segundo apellido, calidades y actual domicilio ignorados, para que en ese lapso se presente en esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que contra Juan Cascante y otro se sigue por el delito de merodeo en daño de Orlando Varela y Juan Hernández Chinchilla.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 3 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo José J. Hernández, de segundo apellido y demás

calidades desconocidas, lo mismo que su domicilio actual, para que dentro de dicho término comparezca personalmente en este Despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en relación con Manuel Gerardo Santana Rodríguez en sumaria contra éste por estafa en daño de Segundo Benavides Rodas.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 3 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Luis Miller Clark, menor, soltero, ebanista y que últimamente fué vecino de Limón, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración como ofendido, en la sumaria que se instruye en este Despacho contra José Francisco Rivera Pérez por el delito de estafa.—Alcaldía Primera Penal, San José, 30 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Severiano Gamboa Vargas, de calidades y vecindario conocidos en autos, se le hace saber: que en sumaria seguida en su contra por el delito de lesiones, cometido en daño de Urbino Barboza Gamboa, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Aserri, a las trece horas del veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta. Vencido con ventaja el término concedido al procesado Severiano Gamboa Vargas, sin que se haya presentado a someterse a juicio, no obstante haber sido declarado rebelde en el sumario, ratifíquese tal declaratoria y continúen estos procedimientos sin su intervención. Notifíquese esta resolución al demandado por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial". Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio."—Alcaldía de Aserri, 28 de setiembre de 1950.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Carlos Luis González Alfaro, a quien se le sigue causa por hurto en daño del Estado y el Municipio de este cantón central, hago saber: que en dicha causa, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda, Heredia, a las trece horas del veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido el indiciado Carlos Luis González Alfaro, al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. Nómbrasele defensor de oficio al Bachiller en Leyes José Francisco Benavides Robles quien comparecerá a aceptar y jurar el cargo dentro de tercero día, una vez notificado. Notifíquese esta resolución al indiciado ausente por medio de edictos que se han de publicar en el "Boletín Judicial".—G. E. González.—Mario Coto S., Prosrío."—Alcaldía Segunda, Heredia, octubre de 1950.—El Notificador, Samuel Zamora V.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Digna Núñez Ramírez, Miguel Vargas Salazar, Cristina Salazar Corrales, Oscar Marín Zamora y Noemy Rodríguez Herrera, cuyas calidades y vecindarios se ignoran, para que comparezcan en este Despacho a rendir declaración en la sumaria número cincuenta y ocho que se instruye en esta Oficina, para averiguar si Graciela Martínez Montoya y otros han cometido el delito de lesiones en perjuicio de Salvador Mora Mora.—Alcaldía Primera de Heredia, 28 de setiembre de 1950. Joaquín Bonilla G.—L. Sáenz Z., Prosrío.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo ausente Neftalí Pérez Pérez o Pérez Delgado, casado, cuyas demás calidades se ignoran, a más de la pena principal (un año de prisión) en causa que se le siguió por el delito de estafa en perjuicio de Lydia Arce Oviedo viuda de Araya, se le impusieron las accesorias siguientes: sugetado a la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, durante el término de la condena; a la privación durante la misma, de todos los derechos políticos, activos o pasivos; a pagar a la ofendida los daños y perjuicios que sean consecuencia de esta acción dolosa y las costas procesales de la causa.—Alcaldía de San Isidro, Heredia, 30 de setiembre de 1950.—Humberto Campos V.—Juan Núñez C., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos William Reuben Aguilera, Rosalía Cañas y Roberto Giralt, para que dentro de dicho término se presenten en este Despacho a rendir su respectiva declaración como testigos en la sumaria contra Carlos Rojas Hidalgo por el delito de estafa en perjuicio de Manuel Francisco Quesada Bonilla.—Alcaldía Primera Penal, San José, 29 de setiembre de 1950.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cítese y emplázase a los testigos Juan Chacón y Antonio Ballesteros, para que dentro de ese plazo comparezcan a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que se instruye contra Carlos Zamora Hernández y otro por el delito de estafa en perjuicio de Humberto Castro Ramírez.—Alcaldía Primera Penal, San José, 29 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Manuel Benavides, de segundo apellido, demás calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad y trabajaba en la cantina El Momotombo, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración como testigo en la sumaria contra Jesús Umaña Cardalda y Gerardo Chaves Aguilar, por el delito de robo en perjuicio de Lía Bonilla Castro.—Alcaldía Primera Penal, San José, 29 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas que conozcan al indiciado Félix Alvarado, de segundo apellido, demás calidades y vecindario ignorados, para que dentro de dicho término se presenten en este Despacho a rendir su respectiva declaración al tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, con relación a dicho indiciado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 29 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al procesado Juan Chacón, de segundo apellido no indicado, así como sus demás calidades y actual domicilio ignorado, para que dentro de dicho término comparezca personalmente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida contra él por depósito de licor clandestino en perjuicio del Estado. Se le hace saber que si no comparece, será declarado rebelde, se seguirá la sumaria sin su intervención, perderá el derecho a ser excarcelado si dicho beneficio procediere, su rebeldía se tendrá como prueba semiplena de culpabilidad.—Alcaldía de Aguirre, Puerto Quepos, 28 de setiembre de 1950.—Adrián Suárez. G. Cabezas G., Srio.

2 v. 2.

Cítese a Raúl Chavarría Zúñiga, de calidades y vecindarios desconocidos, para que dentro del término de doce días comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se está instruyendo por fuga, y se le hace saber que si no se presentare dentro del término indicado, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Heredia, 30 de setiembre de 1950.—Joaquín Bonilla G.—L. Sáenz Z., Prosrío.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Rafael Morales Vargas, como de veintiséis años de edad, soltero, vendedor de Chances y Lotería Nacional, nativo de Picagres de San José, vecino últimamente de esta ciudad y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de ese plazo, se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Elena Vargas Ugalde; apercibido de que si no se presenta, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, cuando ello procediere, y la causa seguirá sin su intervención. Igualmente se cita a dos personas mayores que conozcan al indiciado Morales Vargas antes dicho, para que dentro del término de ocho días, se presenten a esta Oficina a rendir declaración sobre la conducta y antecedentes del inculcado.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 30 de setiembre de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 2.

## IMPRESA NACIONAL

A los suscritores de  
"La Gaceta" y "Boletín Judicial"

SE LES AVISA:

Como la suscripción a los Diarios Oficiales "La Gaceta" y "Boletín Judicial" venció el 30 de setiembre pasado, rogamos a los interesados pasar a renovar dichas suscripciones antes del 15 de octubre corriente.

LA DIRECCION

San José, octubre de 1950.